SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

INTENDENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

INFORME No. SCPM-IGG-INAF-2019-001-I

INFORME SEMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 135 NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

DICIEMBRE 2018

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando N° SCPM-IGG-INAF-2019-007-M de 09 de enero de 2019, con Trámite ID 122330, se solicita a la Direcciones que conforman la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, se remita la información relativa a sus competencias a fin de entregar el informe semestral correspondiente al según semestre del 2018, en cumplimiento al Decreto Presidencial Nº 135 que dispone la presentación de la información referente al cumplimiento de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público conforme lo dispone la Primera disposición general que indica:

> *"Primera.- Informes.- Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento."*

Mediante memorando SCPM-INAF-DNF-2019-011-M de 09 de enero de 2019, la Dirección Nacional Financiera, remite la información solicitada relativa a sus competencias, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018.

Tanto la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano como la Dirección Nacional Administrativa y de Compras Públicas han preparado la información de las acciones realizadas dentro del ámbito de sus competencias con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018.

En base a la información recibida se presenta el informe que abarca las acciones realizadas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en cumplimiento al Decreto N° 135; mismo que posteriormente deberá ser publicado en la página web institucional.

II. BASE LEGAL

DECRETO N° 135 NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO emitido el 01 de septiembre de 2017, por el Señor Presidente de la República en el que menciona:

"Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en su artículo 225, menciona:

"Art. 225.- El sector público comprende:

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución y la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

III. ACCIONES

Las acciones efectuadas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado son reportadas en la siguiente tabla, misma que facilitan para que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera efectué el respectivo seguimiento:

N°	ACCIONES TOMADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO RESPECTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 135		
	ARTICULO	UNIDAD RESPONSABLE	CUMPLIMIENTO
1	**Artículo 3.- Unificación de escala remunerativa.-** La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada.	**DNATH**	CUMPLIDO
2	**Artículo 4.- Remuneraciones mensuales unificadas.-** Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del **1** de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador. El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública.	**DNATH**	CUMPLIDO

	Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.		
3	**Artículo 5.- Pago de remuneración variable por eficiencia.-** Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.	**DNATH**	NO APLICA
4	**Artículo 6.- Vacantes.-** Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.	**DNATH**	NO APLICA
5	**Artículo 7.- Personal de apoyo.-** Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos) ; el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo. El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales.	**DNATH**	NO APLICA
6	**Artículo 8.- Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.-** Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018.	**DNATH**	NO APLICA

7	**Artículo 9.- Contratos de servicios profesionales y consultorías.-** La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.	**DNATH**	NO APLICA
8	**Artículo 10.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.-** La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.	**DNATH**	CUMPLIDO
9	**Artículo 11.- Licencias con remuneración.-** El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.	**DNATH**	NO EXISTE LICENCIA CON REMUNERACION EN LA SCPM
10	**Artículo 12.- Depuración institucional.-** El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.	**DNATH**	NO APLICA
11	**Artículo 13.- Racionalización de programas públicos.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de	**DNATH**	NO APLICA

	procesos habilitantes.		

12	**Artículo 14.- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.**- Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días	DNF	La Superintendencia de Control del Poder de Mercado no ha realizado pagos a los servidores en esta partida en el año 2018.
13	**Artículo 15.- Viajes al exterior.**- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado , serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República . En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia. La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.	DNACP	No aplica a las Instituciones de la Función de Transparencia y Control Social, a la cual pertenece la Superintendencia de Control del Poder de Mercado
14	**Artículo 16.- Movilización interna.**- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.	DNACP	La delegación recae en el titular de la DNACP de acuerdo a RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-04-2018 de 20 de noviembre de 2018, quien recibe las solicitudes de las autoridades para cumplir únicamente movilizaciones plenamente

			justificadas. Medio de verificación: Registro de movilizaciones consolidado por la unidad de transporte institucional
15	**Artículo 17.- Compra de pasajes.**- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaria General de la Presidencia de la República. Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por intemet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.	DNACP	No aplica para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por ser una institución que no pertenece a la Función Ejecutiva. Sin embargo, por política de austeridad interna, la adquisición de pasajes se la realiza en la tarifa más económica disponible. Se adjuntan informes de adquisición de pasajes de marzo a agosto 2018. Medio de verificación: Registro de adquisición de pasajes consolidado por la unidad de servicios institucionales
16	**Artículo 18.- Evaluación de vehículos terrestres**.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas. Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.	DNACP	No aplica a las Instituciones de la Función de Transparencia y Control Social, a la cual pertenece la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Adicionalmente, la SCPM no posee vehículos de alta gama.

17	**Artículo 19.- Compra de vehículos.-** Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos , el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia. Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaria General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.	DNACP	La Superintendencia de Control del Poder de Mercado no ha realizado adquisiciones de vehículos durante el semestre reportado. Debido a necesidad institucional se ha solicitado presupuesto para la adquisición de una motocicleta para la Regional, que no fue aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Medio de verificación: http://www.scpm.gob.ec/images/transparencia/2018/diciembre/Literales/Literal-g-Presupuesto-de-la-Institucion.pdf
18	**Artículo 20.- Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales**.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaria General de la Presidencia de la República.	DNACP	No aplica a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por no pertenecer a la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas.
19	**Artículo 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público**.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.	DNACP	No aplica a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por no pertenecer a la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas.

20	**Artículo 22.- Uso de vehículos oficiales.-** Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado , incluidos patrulleros , vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas). Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación. La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado.	DNACP	Conforme se instruye en el Art. 2 del Reglamento sustitutivo para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; los cuales son utilizados para el cumplimiento de las funciones de la institución. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado mantiene 4 vehículos asignados a las 3 máximas autoridades: - 2 vehículos asignados al Superintendente de Control del Poder de Mercado, grado 8 de la Escala de RMU del NJS (traslado máxima autoridad y seguridad) - 1 vehículo asignado al Intendente General Técnico, grado 7 de la Escala de RMU del NJS. - 1 vehículo asignado al Intendente General de Gestión, grado 6 de la Escala de RMU del NJS, sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables. Medio de verificación: http://www.scpm.gob.ec/index.php/site-map/articles/108-transparencia/1001-transparencia-2018

21	**Artículo 23.- Realización de eventos públicos y de capacitación.**- Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.	DNACP	La Superintendencia de Control del Poder de Mercado no ha incurrido en gastos para contratar locales privados para la realización de sus eventos de capacitación en materia de competencia a operadores económicos y ciudadanía en general; así como tampoco para el cumplimiento del plan de capacitación a los servidores y trabajadores de la Institución. Medio de verificación: http://www.scpm.gob.ec/images/transparencia/2018/diciembre/Literales/Literal-g-Presupuesto-de-la-Institucion.pdf
22	**Artículo 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.** Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad. En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades. Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones. El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes	DNACP	No aplica a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por no pertenecer a la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas.

	del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.		
23	**Artículo 25.- Propaganda y publicidad.-** Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar , contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes	DNCSII	No aplica a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por no pertenecer a la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas.
24	**Artículo 26.- Control de inventarios.-** Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.	DNACP	La Superintendencia de Control del Poder de Mercado ha dado cumplimiento al proceso de Toma Física en el mes de julio de 2018 y se encuentra actualmente implementando las recomendaciones para incrementar la eficiencia en el manejo de sus bienes.
25	**Artículo 27.- Asignación y uso de teléfonos celulares.-** Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.	DNACP	La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, pese a no pertenecer a la Función Ejecutiva, sino a la Función de Transparencia y Control Social, a partir del mes de octubre de 2018 voluntariamente acogió el exhorto realizado y finalizó el proceso de contratación de telefonía móvil que se mantenía exclusivamente para las dos máximas

			autoridades institucionales.
26	**Artículo 28.- Contratación de empresas de seguridad.-** Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.	DNACP	No aplica para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social. La entidad ha realizado las contrataciones de empresas de seguridad a través del catálogo ha fijado los precios referenciales.
27	**Artículo 29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.-** Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional , se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública , mismas que privilegiarán siempre la producción nacional , para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gasto.	DNACP	Todos los procesos de contratación realizados cuentan con sus exhaustivos estudios de mercado a fin de asegurar que se cuenta con las ofertas más competitivas para la provisión de bienes y servicios, que satisfagan la necesidad institucional y cumplan con la normativa legal vigente.
28	**Artículo 30.- Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.** Para el caso de la Función Ejecutiva , se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo , aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.	DNACP	No aplica a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por no pertenecer a la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas.
29	**Artículo 31.- Personal de seguridad.-** Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.	No aplica	No aplica por cuanto es el Ministerio del Interior quien emite las políticas en cuanto a número de efectivos de seguridad asignados.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado a los 29 artículos y a las acciones de las distintas unidades que conforman la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en el ámbito de sus competencias, se concluye que de los 29 artículos detallados en el Decreto N° 135, 17 no aplican y 12 han sido cumplidos.

V. RECOMENDACIÓN

Toda vez que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ha cumplido hasta el mes de diciembre de 2018 con las disposiciones emitidas mediante el Decreto N° 135; se recomienda, disponga la publicación del presente informe en la página web de la institución.

Quito, 10 de enero de 2019

Atentamente,

Ing. Holger Vicente Prieto Suárez
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Superintendencia de Control del Poder de Mercado